

en la ejecución del Convenio, realizar propuestas y sugerencias, en orden al desarrollo del mismo y proponer nuevas actuaciones, aplicando la cantidad remanente de las inversiones comprometidas en el presente Convenio.

El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, designa como interlocutor y como representante único frente a la Consejería de Fomento y la Diputación Provincial de Badajoz en la Comisión Mixta prevista en el párrafo anterior a RETEVISION, S.A.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia finalizará el día 31 de diciembre de 1999.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

Por la Diputación Provincial de Badajo,
JUAN M.ª VAZQUEZ GARCIA

Por el Ente Público de la Red Técnica Española de
Televisión,
VALENTIN SANZ CAJA

ANEXO I

Importe del mantenimiento anual para reemisores según potencia:		
A) Centro con equipos de potencia 1 w:	tres servicios: cinco servicios:	197.000 pesetas/año 320.000 pesetas/año
B) Centro con equipos de potencia 5 w:	tres servicios: cinco servicios:	323.000 pesetas/año 453.277 pesetas/año
C) Centro con equios de potencia 20 w:	tres servicios: cinco servicios:	492.500 pesetas/año 745.595 pesetas/año

Aplicación de descuentos en función del número de Centros instalados:	
N.º DE CENTROS	DESCUENTO (%)
5	10
10	12
15	15
20	17
25	20
30	22
35	25

RESOLUCION de 29 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Diputación Provincial de Cáceres y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, a través de Retevisión, S.A. para ampliación de la Cobertura Complementaria del Servicio Esencial de Difusión de los Programas de Televisión en la Provincia de Cáceres.

Habiéndose firmado el día 4 de junio de 1999 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, a través de RETEVISION, S.A. para Ampliación de la Cobertura Complementaria del Servicio Esencial de Difusión de los Programas de Televisión en la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 29 de octubre de 1999.

La Secretaria General Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, LA DIPUTACION DE CACERES Y EL ENTE PUBLICO DE LA RED TECNICA ESPAÑOLA DE TELEVISION, A TRAVES DE RETEVISION, S.A. PARA AMPLIACION DE LA COBERTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO ESENCIAL DE DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISION EN LA PROVINCIA DE CACERES

En Mérida, a 4 de junio de 1999.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. José Javier Corominas Rivera, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de su cargo y en el ámbito de las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud del Decreto 79/1995 de 31 de julio en relación con el Decreto del Presidente 20/1995 de 21

de julio y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 20 de abril de 1999.

DE OTRA, la Excm. Sra. D.^a María del Pilar Merchán Vega, Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres, en nombre y representación de la misma de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y facultada para su firma conforme acuerdo del Pleno de la Diputación de Cáceres de fecha 29 de marzo de 1999.

Y DE OTRA D. Valentín Sanz Caja, en su calidad de Presidente del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión.

INTERVIENEN

En representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, bastante en derecho, con plena capacidad y legitimados para formalizar el presente Convenio y, en orden del mismo,

MANIFIESTAN

PRIMERO.—La Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres contemplan entre sus objetivos básicos el acceso de todos los ciudadanos a los niveles educativos y culturales que permitan su participación y realización cultural, social y de calidad de vida, entre los que se encuentra el acceso al servicio público de televisión, cuya finalidad ha de ser, ante todo, la de satisfacer el interés de los ciudadanos y la de contribuir al pluralismo informativo, a la formación de una opinión pública libre y a la extensión de la cultura.

SEGUNDO.—Que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones de 24 de abril y en el contrato celebrado entre el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y RETEVISION, S.A. con fecha 31 de enero de 1997, la prestación del servicio portador por el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión del servicio de transporte y difusión de televisión, se realizará utilizando para ello la red de telecomunicaciones de RETEVISION, S.A.

TERCERO.—Que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones de 24 de abril, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y RETEVISION, S.A. han alcanzado un Acuerdo, cuyo objeto es establecer las bases por las cuales ésta procederá a extender su red de telecomunicaciones, a los efectos de facilitar al primero

la capacidad de red necesaria para incrementar la cobertura de los programas de Televisión, de conformidad con las previsiones del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO.—Que los servicios técnicos de RETEVISION, S.A. han realizado las medidas de campo y de calidad que confirman la deficiente cobertura. Igualmente, se ha comprobado la existencia de emplazamientos idóneos donde ubicar los Remisores que den servicio de televisión en las zonas de dicha provincia.

QUINTO.—Que con fecha 18 de abril de 1994, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión alcanzó un Acuerdo con las Entidades Concesionarias de Televisión para la implantación del Plan de Cobertura Integral de Televisión, que prevé el acceso a las emisiones de las televisores privadas en las poblaciones que con mil o más habitantes estén en disposición de cumplir los requisitos necesarios para la recepción de dichas emisiones, en el tiempo y forma previstas en el mencionado Plan.

SEXTO.—Que, no obstante lo anterior, el artículo 2.3 del Real Decreto 1160/1989, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico del Servicio de Difusión de Televisión y del servicio portador soporte del mismo, vigente hasta que se apruebe la normativa específica que regule los servicios de difusión de televisión, según lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones de 24 de abril, prevé la posibilidad de que las Entidades Públicas interesadas en el desarrollo de los servicios de telecomunicación y las entidades explotadoras de dichos servicios, celebren Convenios de Colaboración y programas concretos de actuación para el desarrollo de dichos servicios, y en particular, la instalación de equipos emisores y reemisores necesarios para la difusión de los programas de televisión.

SEPTIMO.—Que el Consejo de Ministros en su reunión del 4 de agosto de 1995 por la que se aprueba la modificación de las tarifas del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, acordó en su apartado tercero que «las tarifas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no serán de aplicación al equipamiento a que se refiere el Plan Nacional de las Telecomunicaciones destinado a incrementar la cobertura de los programas de Televisión fijada en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada que se registrará por lo que se establezca en los correspondientes contratos suscritos con las entidades interesadas en el marco del derecho privado».

En virtud de lo expuesto, todas las partes celebran el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

OBJETO

PRIMERA.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar las relaciones entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Diputación Provincial de Cáceres y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión por medio de RETEVISION S.A. en orden al estudio, desarrollo y ejecución de planes de extensión y mejora de la cobertura complementaria del servicio esencial de difusión de los programas de televisión, en los términos establecidos por la legislación vigente.

En virtud de las Disposiciones y acuerdos recogidos en las Manifestaciones del presente Convenio, las actuaciones referidas en el párrafo anterior, ejecutadas por la empresa RETEVISION S.A. quien asimismo percibirá su importe económico de acuerdo a las facturas y certificaciones presentadas tras su ejecución.

EXTENSION DE LA COBERTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO
ESENCIAL DE TELEVISION

SEGUNDA.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Diputación Provincial de Cáceres y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, mediante RETEVISION S.A., se compromete a realizar el conjuntamente las actividades y actuaciones que posibiliten el acceso al servicio público de televisión en las mejores condiciones de calidad a la práctica totalidad de su población.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Diputación Provincial de Cáceres y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, éste a través de RETEVISION, S. A., financiarán y realizarán a su cargo las actividades y actuaciones en la forma y proporción expresadas en las Estipulaciones del presente Convenio.

Estas actividades y actuaciones comprenden la instalación del equipamiento radioeléctrico y la construcción de las infraestructuras necesarias para la ampliación de la cobertura complementaria del servicio esencial de difusión de los programas de televisión, tanto de gestión indirecta como de gestión directa.

Las referidas actividades y actuaciones se relacionan en el Anexo II, al presente Convenio.

TERCERA.—Las actividades y actuaciones necesarias para cumplir el objetivo indicado en la estipulación anterior son las siguientes:

- a) Elaboración de los estudios de prospección, dotación de señal primaria, redacción de proyectos y propuesta de los canales de emisión idóneos ante la Secretaría General de Comunicaciones.
- b) Construcción de infraestructura básica: Vía de acceso y línea de suministro de energía eléctrica, incluyendo en su caso, el centro de

transformación y acometida subterránea, así como la explanación del terreno necesaria para construir la infraestructura de apoyo.

c) Construcción de la infraestructura de apoyo: Caseta de alojamiento de equipos e instalación eléctrica interior, torre soporte de antenas, sistemas de protección y valla de cerramiento.

d) Adquisición e instalación del equipamiento radioeléctrico necesario para difundir los programas de las Televisiones de gestión directa (TVE1 y TVE2) y/o de las Televisiones de gestión indirecta (Antena 3, Canal Plus y Tele Cinco), en los centros respectivos.

CUARTA.—El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión se compromete, a través de RETEVISION, S.A. a poner en servicio los Centros Remisores indicados tras el cumplimiento de lo establecido en la estipulación novena de este Convenio, precisando como mínimo un plazo de 3 meses una vez ejecutadas las obligaciones asumidas por parte de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres.

QUINTA.—La Diputación Provincial de Cáceres, coordinará la construcción de vía de acceso para vehículo todo terreno, caseta para albergar los equipos remisores y explanación de la parcela en los Centros de nueva planta necesarios.

Para la realización y financiación de las actuaciones antes relacionadas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Diputación Provincial de Cáceres, convendrán los acuerdos oportunos, con los Ayuntamientos beneficiados.

SEXTA.—El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y por ende RETEVISION, S.A. quedará exonerada de la obligación de instalar aquellos Centros en los que no le hayan sido facilitados los permisos o autorizaciones necesarias, o en los que no fuera posible la instalación por razones ajenas al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y a RETEVISION S.A.

SEPTIMA.—Las actuaciones contempladas en los apartados a) y d); así como la instalación de la línea de suministro de energía eléctrica, centro de transformación, acometida subterránea, instalación eléctrica interior, torre soporte de antenas, sistemas de protección y valla de cerramiento, actuaciones incluidas, en los apartados b) y c) todos ellos recogidos en la estipulación tercera, serán responsabilidad del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión llevándose a cabo a través de RETEVISION, S.A.

Para la ejecución material de los trabajos, siempre que no sean llevados a cabo directamente por RETEVISION, S.A. se promoverá su realización, cuando ello fuera posible, por empresas cualificadas de

la Comunidad Autónoma, bajo la dirección y criterios establecidos por RETEVISION, S.A.

OCTAVA.—Las inversiones y actuaciones para cada uno los Centros objeto de este Convenio, serán justificadas mediante las certificaciones y facturas de adquisición que deberá presentar, al efecto RETEVISION S.A.

NOVENA.—La Diputación Provincial de Cáceres, y en su caso, en colaboración con el Ayuntamiento respectivo, entregará a RETEVISION, S.A. la documentación necesaria que legitime la ocupación de los terrenos y permita la constitución de las servidumbres de paso indispensables para el funcionamiento del servicio, siendo también de su cuenta las autorizaciones y licencias necesarias para ejecutar lo convenido.

EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS

DECIMA.—La Diputación Provincial de Cáceres, y en su caso, en colaboración con el Ayuntamiento respectivo, se compromete a realizar la conservación de la vía de acceso a los Centros objeto del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA.—El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión se responsabilizará a través de RETEVISION, S.A. del mantenimiento y reparación de los equipos e instalaciones radioeléctricas que se incluyan en el presente Convenio, durante el plazo de un año desde su puesta en servicio.

DECIMOSEGUNDA.—El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y RETEVISION, S.A. se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo con Televisión Española y las Entidades Concesionarias del servicio de televisión, a fin de que éstas asuman el coste de la gestión, explotación y mantenimiento del equipamiento radioeléctrico destinado a la difusión de los programas de la televisión pública y privada en los Centros objeto de este Convenio.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Diputación Provincial de Cáceres serán puntualmente informadas del curso de las negociaciones y, en su caso, de los acuerdos alcanzados por el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y RETEVISION, S.A. con las citadas entidades.

DECIMOTERCERA.—En el supuesto de que las negociaciones referidas en la estipulación anterior resultaran infructuosas, la Diputación Provincial de Cáceres abonará a RETEVISION, S.A. anualmente, la cantidad resultante de sumar el producto del número de Centros objeto de mantenimiento por su coste unitario en función de su potencia, de acuerdo con la tarifa que se adjunta como Anexo I.

Esta cantidad incluye los costes energía, reparación, repuestos y desplazamiento de los técnicos que atiendan las incidencias del servicio.

Sin perjuicio de los compromisos adquiridos, para el abono del mantenimiento a que se hace referencia la presente cláusula, la Consejería de Obras Públicas Transportes y la Diputación Provincial de Cáceres, establecerán los Convenios pertinentes, con los Ayuntamientos beneficiarios de la instalación de las infraestructuras y prestación del servicio.

DECIMOCUARTA.—Las tarifas a que se refiere la cláusula decimotercera de este Convenio podrá revisarse anualmente en función del IPC conjunto nacional. RETEVISION, S.A. comunicará a la Diputación Provincial de Cáceres los nuevos importes con al menos tres meses de antelación a la fecha de su efectiva aplicación.

DECIMOQUINTA.—RETEVISION, S.A. facturará, en el mes de enero de cada ejercicio, la cantidad correspondiente incrementada con el Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.) u otro de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirlo. Su falta de abono dará lugar a la interrupción del servicio.

La Diputación Provincial de Cáceres transferirá el importe de la factura a la cuenta corriente que oportunamente se indique, en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

DECIMOSEXTA.—En caso que el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y RETEVISION, S.A. alcanzasen un acuerdo con Televisión Española y las Entidades Concesionarias del servicio de televisión, a fin de que éstas asumieran el coste de funcionamiento del equipamiento mencionado, cesaría la obligación por parte de la Diputación Provincial de Cáceres asumiendo el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, o en su caso, RETEVISION, S.A. todos los gastos derivados de su mantenimiento.

DECIMOSEPTIMA.—Sin perjuicio de las actividades de mantenimiento y explotación dispuestas por RETEVISION, S.A. para el buen funcionamiento de los equipos, la Dirección de RETEVISION, S.A. en Castilla La Mancha y Extremadura, suscribirá los acuerdos necesarios con los Ayuntamientos afectados por el presente Convenio, para conseguir la mayor celeridad en el conocimiento y reparación de las posibles averías o interrupciones del servicio.

DECIMOCTAVA.—La Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y los Ayuntamientos afectados, podrán conceder autorización para la utilización de las infraestructuras de los Centros de nueva

planta del presente Convenio, para la instalación en las mismas de los equipamientos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicación.

La utilización prevista en el párrafo anterior se entiende siempre supeditada al fin principal de prestación del servicio de transporte y difusión de señales de televisión y a las condiciones que, para cada supuesto, y de común acuerdo con RETEVISION, S.A. se determinen.

Los gastos derivados de la instalación, operación y mantenimiento de equipos para la prestación de nuevos servicios serán asumidos por parte de la entidad autorizada. RETEVISION, S.A. ostentará la dirección de obra en caso de instalación y se responsabilizará de la operación y el mantenimiento del equipamiento radioeléctrico instalado.

FINANCIACION Y FORMA DE PAGO

DECIMONOVENA.—La cuantía económica en principio disponible para la ejecución de las actuaciones contempladas en la estipulación séptima, asciende a la cantidad de cincuenta y tres millones, ochocientos cincuenta mil ptas., fondo económico compuesto por las aportaciones siguientes.

Consejería de Obras Públicas y Transportes: 20 millones de pesetas.

Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, por medio de RETEVISION, S.A.: 18,85 millones de pesetas.

Diputación Provincial de Cáceres: 15 millones de pesetas.

La aportación del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, que será realizada por RETEVISION, S.A., equivale, por redondeo, al 35%. Esta proporción será mantenida en todo caso.

Las aportaciones de la Junta de Extremadura y la Diputación, que en su conjunto, suponen por redondeo, el 65%, dicha proporción será mantenida en todo y transferida en concepto de aportación económica de carácter no reintegrable a RETEVISION, S.A., dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las certificaciones justificativas de las inversiones y gastos realizados por RETEVISION, S.A.

La aportación correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes irá a cargo del ejercicio presupuestario 1999, aplicación 1604.513A77000. Código de proyecto 96716405.

VIGESIMA.—La relación nominal de los Centros objeto de este Convenio, recogida en el Anexo II, podrá ser ampliada en el futuro, si de mutuo acuerdo se considera conveniente y existen disponibilidades económicas.

COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO

VIGESIMOPRIMERA.—La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Diputación Provincial de Cáceres y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, velarán por el cumplimiento de los compromisos mutuos recogidos en el presente Convenio, a través de una Comisión Mixta de Seguimiento, que al efecto quedará constituida dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio.

Esta Comisión Mixta, tendrá facultades para establecer prioridades en la ejecución del Convenio, realizar propuestas y sugerencias, en orden al desarrollo del mismo y proponer nuevas actuaciones, aplicando la cantidad remanente de las inversiones comprometidas en el presente Convenio.

El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, designa como interlocutor y como representante único frente a la Consejería de Fomento y la Diputación Provincial de Cáceres en la Comisión Mixta prevista en el párrafo anterior a RETEVISION, S.A.

VIGESIMOSEGUNDA.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia finalizará el día 31 de diciembre de 1999.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

Por el Ente Público de la Red Técnica Española de
Televisión,
VALENTIN SANZ CAJA

Por la Diputación Provincial de Cáceres,
MARIA DEL PILAR VEGA MERCHAN

CONVENIO DE COLABORACION JUNTA DE EXTREMADURA, DIPUTACION DE CACERES, ENTE PUBLICO RED TECNICA ESPAÑOLA TELEVISION

ANEXO I

Importe del mantenimiento anual para reemisores según potencia:		
A) Centro con equipos de potencia 1 w:	tres servicios: cinco servicios:	197.000 pesetas/año 320.000 pesetas/año
B) Centro con equipos de potencia 5 w:	tres servicios: cinco servicios:	323.000 pesetas/año 453.277 pesetas/año
C) Centro con equipos de potencia 20 w:	tres servicios: cinco servicios:	492.500 pesetas/año 745.595 pesetas/año

Aplicación de descuentos en función del número de Centros instalados:	
N.º CENTROS	DESCUENTO (%)
5	10
10	12
15	15
20	17
25	20
30	22
35	25

ANEXO II

1.1.1. RELACION DE ACTUACIONES Y COBERTURAS PREVISTAS.

1.1.2. C. R. EN LOS QUE SE INSTALARAN EQUIPOS PPARA TV PRIVADAS.

C.R. CAMINOMORISCO (1W)

Cambrón
Cambroncinos
Gasco, El
Huerta

C.R. CASARES DE LAS HURDES (1W)

Casa Rubia
Huetre

C.R. CEDILLO

(Pendiente estudio definitivo)

C.R. ELJAS (1W)

Eljas

C.R. LADRILLAR (5W)

Cabezo
Ladrillar

C.R. NAVATRASIERRA (1W)

Navatrasierra

C.R. NUNOMORAL II (1W)

Fragosa
Gasco, El, previamente, es necesaria línea A.T
Martilandrán

C.R. PINOFRANQUEADO (1W)

Castillo
Erias

C.R. ROBLDILLO DE GATA (5W)

Descargamaría
Robledillo de Gata

C.R. VEGAS DE CORIA (1W)

Arroyolobos
Rubiaco
Vegas de Coria

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1381/99, promovido por D. Vidal Toboso Borrella, contra la Orden de 28 de junio de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 11 de octubre de 1999, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1381/99 promovido por D. Vidal Toboso Borrella contra la Orden de 28 de junio de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de noviembre de 1999.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN